



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

El Bagre, (Ant.), abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro. (2024)

Proceso:	FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante:	YESICA PAOLA SILVA SIERRA en nombre de JEREMIAS GOMEZ SILVA
Demandado:	EDGAR EDUARDO GOMEZ ALVIS.
Radicado:	05250-31-84-001-2024--00029-00
Interlocutorio:	Nro. 092 de 2024.
Decisión:	Se admite la demanda y se decreta medida provisional.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, al haber sido subsanada de las deficiencias indicadas en auto inadmisorio, se procede en este proveído a su admisión.

1. Se pide en la demanda alimentos provisionales. En este sentido, el artículo 397 del CGP, norma que regula los procesos de alimentos para mayores y menores de edad, establece que, desde la presentación de la demanda, el juez ordenará que se den alimentos provisionales, *siempre que se acompañe la prueba sumaria de la capacidad económica del demandado*. Pero también acota dicha norma que, para la fijación provisional de la cuota alimentaria superior a un salario mínimo legal, **deberá estar también acreditada las necesidades del alimentario**. En todo caso, dice la norma en el párrafo segundo numeral 2º, en materia de alimentos para menores de edad se aplicará la ley 1098 de 2006. Pues bien, en el caso a estudio no se aporta certificado de la capacidad económica del demandado, pero hay constancia en el expediente que se tramitó fijación de alimentos en la ciudad de CARTAGENA- Bolívar, en favor de otros menores de edad, de donde se desprende que el demandado labora en la empresa Mineros Aluvial, por ende, se procederá a señalar alimentos provisionales en cuantía del 8.3% solo a favor de JEREMIAS GOMEZ SILVA por cuanto se acredita el vínculo

que une a este menor con el demandado, ello en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006. Por ahora no habrá lugar a fijar alimentos provisionales para los menores MATIAS MARTINEZ SILVA y DANIELA BOLIVAR SILVA por cuanto no acreditan el vínculo que los une con el demandado.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del art. 598 del CGP, se oficiará a las autoridades de EMIGRACION para evitar la salida del País del accionado sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos años. -
3. Se admitirá la demanda y se dispondrá notificar al demandado en la forma como lo establece el art. 291 y ss. Del CGP en armonía con la ley 2213 de 2022.-
4. En virtud de lo reglado en el artículo 131 de la Ley 1098 de 2006, como se tiene prueba en el expediente que, los salarios y demás prestaciones sociales del demandado se encuentran gravados con la decisión del Juez Cuarto de Familia de Cartagena donde se fijó alimentos para otros menores de edad, de oficio, se ordena asumir el conocimiento de los distintos procesos para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios. Se citará a estas personas al proceso para que hagan valer sus derechos.
5. Le será reconocida personería a la abogada que aquí firma la demanda para que represente a su poderdante.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD de EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por YESSICA PAOLA SILVA SIERRA en nombre de su hijo menor JEREMIAS GOMEZ SILVA y en contra de EDGAR EDUARDO GOMEZ ALVIS. -

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el art. 390 y ss. del CGP.

TERCERO: Notifíquese al demandado en forma personal del auto admisorio de esta demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que haga valer sus derechos. Se le entregarán las copias del traslado de la demanda y sus anexos, Se le notificará la demanda y se le correrá traslado conforme lo indica el artículo 291 del CGP y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En virtud de lo establecido en el artículo 397 y 598 del CGP el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se dispone que el demandado EDGAR EDUARDO GOMEZ ALVIS aporte, provisionalmente, el equivalente al ocho punto tres por ciento (8.3%) de su salario, primas legales y extralegales que devenga en la empresa MINEROS donde labora actualmente, como alimentos provisionales, para el menor JEREMIAS GOMEZ SILVA. De esta suma deberá hacer entrega a la madre del menor, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en forma anticipada.

QUINTO: DAR aviso a las autoridades de MIGRACIÓN, para que el demandado no puede ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. - Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: CITAR al proceso a la Comisaría de Familia y al Ministerio Público en cabeza del Personero Municipal.

SÉPTIMO: CITAR a MATIAS GOMEZ HERNANDEZ a través de su representante legal KAREN HERNANDEZ SUAREZ, JERONIMO y SOFIA GOMEZ JIMENEZ a través de su representante legal, LUCIANA GOMEZ ANAYAS a través de su representante legal, VALENTINA GOMEZ JIMENEZ. Estas personas se citarán al proceso, para ello, se oficiará al juzgado cuarto de familia de Cartagena para que envíe el lugar donde recibirán notificaciones.

OCTAVO: Para que represente a la parte demandante, se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA JARAMILLO ALVAREZ, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 356,006 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO

JUEZ

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b895786c85a80ab185da6a08a414e5ab2f7d9ea82fcc362f55a7b09d01e5c7a6**

Documento generado en 24/04/2024 06:53:36 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**